



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00059391- Provisión e instalación de alarma en edificio de Rioja n° 1974, Rosario - Resolución

VISTO: el EX-2025-00059391- -MPD-DGAD#MPD; el “*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado*” (en adelante PCDTS) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1484/19 y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) – aprobado por Disposición DCyC N° 4/ 2025 - y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 10/2025 tendiente a la contratación de una empresa que realice la provisión e instalación de alarma y detección de incendios para el inmueble sito en la calle Rioja N° 1974, Rosario, Santa Fe.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la declaración de fracaso del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 04/2025, del 16 de octubre de 2025 (IF-2025-00064572-MPD-DGAD#MPD), por medio de la cual aprobó el PBCP y autorizó el llamado a

Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado, a fin de efectuar la contratación de una empresa que realice la provisión e instalación de alarma y detección de incendios para el inmueble sito en la calle Rioja N° 1974, Rosario, Santa Fe, por el monto estimado de pesos cinco millones novecientos sesenta mil (\$ 5.960.000,00).

I.2.- Dicha convocatoria fue difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 48/2025, celebrada el día 04 de noviembre de 2025 – confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS– (IF-2025-00070606-MPD-DGAD#MPD) surge que se presentaron dos (2) ofertas: 1) “Demarchi SRL” y 2) “Seguridad Integral Rosario S.A.”.

I.4.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones realizó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00072892-MPD-DGAD#MPD). Allí, dejó asentado que *“oferta 1: Presenta oferta alternativa por \$ 14.840.200,00, en la que modifica las cantidades establecidas en el pliego para el ítem 1.4, por lo que no debería ser tenida en cuenta”*, mientras que respecto a la oferta 2 señaló que *“calcula erróneamente en sus ítems 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 los totales \$ 603.054; \$ 847.535,00; \$ 717.145,00; \$ 2.835.983,00, respectivamente, siendo los correctos los obrantes en el presente cuadro, error que se ve trasladado al total general de su planilla de cotización presentada, siendo correcto el total general de la oferta del presente cuadro”*.

I.5.- Por su lado, el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, se expidió respecto de las ofertas presentadas y advirtió que *“la oferta N°1 "DEMARCHI ELECTRONICA SRL" (IF-2025-72648-MPDDGAD#MPD), se encuentra fuera del precio del mercado, superando en un 100% el costo estimado, y la oferta N° 2 "SEGURIDAD INTEGRAL ROSARIO SA" (IF-2025-72657-MPD), no cumple a las características solicitadas en el pliego de especificaciones técnicas, ya que la empresa ofertó una alarma inalámbrica y de monitoreo”* (IF-2025-00074016-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente, aclaró que se deberá dejar sin efecto el IF-2025-00073279-MPD-DGAD#MPD.

I.6.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, se expidió por medio del Informe DCyC N° 684/2025, y en forma complementaria a lo informado por el Departamento de Arquitectura, agregó que la oferta 1 (base y alternativa) supera el monto máximo previsto para la presente contratación, debiendo ser desestimada (IF-2025-00074297-MPD-DGAD#MPD).

Finalmente, propició que se declare fracasada la Contratación Directa – Trámite Simplificado N° 10/2025.

I.7.- Dicho criterio fue compartido por esta Oficina de Administración General y Financiera quien no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00074308-MPD-SGAF#MPD).

I.8.- Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del “Manual” se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado, ii) los criterios de desestimación plasmados por el Departamento de Arquitectura; y iii) el criterio para declarar fracasado el presente procedimiento propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 10/2025.

III.- En este punto corresponde abocarse al tratamiento del criterio de desestimación de las propuestas elaboradas. Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

III.1.- El Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, sostuvo que el monto ofrecido por la firma “Demarchi SRL” (oferente N° 1) resultaba económicamente inconveniente, ya que superaba en un 100% al monto estimado (conforme IF-2025-00074016-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones, agregó que tanto la oferta base como la alternativa de dicho oferente, superan el monto máximo previsto para la presente contratación, debiendo ser desestimada.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el criterio expuesto por los Departamentos de Compras y Contrataciones y Arquitectura, corresponde desestimar la propuesta presentada por la firma “Demarchi SRL” por inconveniencia de los precios ofrecidos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 inciso ñ) del RCMPD y 29, inciso ñ) del PBCGMPD.

III.2.- Por otro lado, el Departamento de Arquitectura propició la desestimación de la oferta “Seguridad Integral Rosario S.A.” (oferente N° 2) toda vez que efectuó una cotización que no cumple con las características solicitadas en el pliego de especificaciones técnicas, ya que la empresa ofertó una alarma inalámbrica y de monitoreo.

De modo preliminar, cabe recordar que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “... *La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Ahora bien, es dable señalar que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así

también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Al respecto, debe indicarse que el RCMPD determina en su artículo 44 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara, precisa e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas mínimas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios, o que deberán satisfacer los proveedores; c) si los bienes deben ser nuevos, usados o reacondicionados; y d) si se aceptarán tolerancias, las mismas serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del bien o servicio licitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo.

En tal orden de ideas, es dable dejar asentado que el Pliego de Especificaciones Técnicas aprobado por Disposición DCyC N° 4/2025 –que rige el presente procedimiento de selección del contratista y la eventual ejecución del contrato que se perfeccione– determina las características generales que deberán cumplir los bienes ofrecidos por los oferentes.

Por consiguiente, toda oferta que se aparte de los requerimientos estipulados en el Pliego de Especificaciones Técnicas en relación al objeto de la licitación, su precio y calidad, resulta inadmisibles y no permite, bajo pena de nulidad del acuerdo, que se celebre un contrato con aquél oferente que la formule. Ello así por cuanto desconocería el principio de legalidad al que hace alusión el RCMPD en su artículo 6, inciso a).

De conformidad con la senda argumentativa que se viene plasmando, cuadra traer a colación lo dispuesto por los artículos 29 del PCGMPD y 76 del RCMPD– que disponen que serán desestimadas sin más trámite aquellas ofertas que no cumplan con las especificaciones técnicas previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones (inciso n).

En base a los fundamentos expuestos, y toda vez que –como bien se indicó más arriba– el presente oferente ofertó bienes que resultan técnicamente inadmisibles, por no adecuarse al Pliego de Especificaciones Técnicas (tal y como lo expresó el órgano con competencia técnica, en los términos descriptos al inicio del presente apartado), dicha propuesta técnico económica resulta inadmisibles, pues no se condice con la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

Por consiguiente, la oferta acompañada por la firma “Seguridad Integral Rosario S.A.” resulta inadmisibles y debe ser desestimada puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en los artículos 29, inciso n) del PCGMPD y 76, inciso n), del RCMPD.

IV.- Que plasmados que fueran los fundamentos por los cuales corresponde desestimar las propuestas aludidas en el considerando que precede, corresponde entonces abordar el aspecto concerniente a la declaración de fracaso del presente procedimiento de selección del contratista.

Así las cosas, y toda vez que la totalidad de ofertas presentadas resultan inconveniente e inadmisibles por los motivos expresados en el considerando III del presente acto administrativo, es dable concluir –en consonancia con el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al presente acto administrativo– que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para declarar fracasado el presente procedimiento.

En consecuencia, corresponde declarar fracasada la Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado N° 10/2025.

V- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS y en la RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD;

**EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA**

RESUELVE:

I. APROBAR la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 10/2025 en los términos del PCDTS, el PCGTS, el RCMPD, el "Manual" y el PBCP.

II.- DECLARAR FRACASADA la Contratación Directa por trámite Simplificado N° 10/2025, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando III del presente acto administrativo.

III.- TENER POR DESAFECTADOS los fondos oportunamente imputados a las partidas presupuestarias pertinentes del ejercicio financiero vigente.

IV.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–, a las firmas oferentes, según Acta de Apertura obrante en el IF-2025-00070606-MPD-DGAD#MPD.

Protocolícese, hágase saber y pase al Departamento de Compras y Contrataciones para la prosecución de su trámite.

